

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION GENERAL No. 3-99
(De 28 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 55 y 16 (Numerales 9 y 5) del Decreto Ley 9 de 26 de marzo de 1998, mediante Acuerdo No. 4-99 de 11 de mayo de 1999, La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos adoptó las Normas Internacionales de contabilidad de la COMISIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD y los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP) como normas técnicas de contabilidad para la presentación de los Estados Financieros de los Bancos y demás información requerida sobre sus operaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 4-99 corresponde a cada Banco indicar a la Superintendencia a cual de los sistemas autorizados se acoge; y

Que, de conformidad con el citado Artículo 1 corresponde al Superintendente establecer el plazo y forma de la comunicación a la cual se refiere el párrafo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: A más tardar el día 31 de marzo de cada año, cada Banco comunicará por escrito a la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero de esta Superintendencia el sistema de normas de contabilidad autorizado según el Acuerdo No. 4-99 de 11 de mayo de 1999 al cual se acoge.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el presente año, la comunicación se hará antes del 30 de septiembre de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y nueve. (1999).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mario L. Romero, Jr.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,